

ORDINARIO N° 2017-00459
DEMANDANTE: ENOHELIA HEREDIA VARGAS
Y OTROS
DEMANDADO: CARBOEXCO CI LTDA
Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso digitalizado seguido por ENOHELIA HEREDERIA VARGAS,EZEQUIEL CONTRERAS HEREDIA,,OISES CONTRERAS HEREDIA,JOSE ABEL CONTRERAS HEREDIA, GEOVANNI CONTERAS HEREDIA(en representación de sus hijos Sherly Andreina Contreras Ortega,Yeili Maniany Contreras Ortega, Anderson Ferney Contreras Salcedo), SUSANA CONTRERAS HEREDIA(en representación Jhon Jairo, DiLan Stiven Bohormita Contreras), NATALIA CONTRERAS HEREDIA (en representación Sharon Yarnelys, Kevin Leonel Vera contreras), **contra** CARBOEXCO CI LTDA., socios accionistas JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA, ROSAURA PEÑARANDA DE VILLAMIZAR , JESUS DAVID ARIAS OROZCO. A (Fl.581 archivo 00) del 16/05/2018 en el párrafo primero decidió continuar el tramite sin necesidad de nueva citación a la demandada Carboexco Ci Lda. El Doctor Darwin Castro presento escritos (Fl.583-593 archivo 00 que fue un error de digitación en el momento de contestar la demanda, pero que la misma se había contestado en nombre de Carboexco Ci. Ltda, presentado recurso de reposición y en subsidio apelación. A (Fl.597 archivo 00) el Demandado Jesús Ándelo Villamizar Peñaranda dio poder al Dr. Darwin Castro, A(Fl.599 archivo 00)se notificó el Dr. Castró, contesto demanda (F.601-643 archivo 00.). A (Fl. 729 archivo 00) el Doctor Bermúdez apoderado parte demandante solicita excluir de la demanda a la señora Rosaura Peñaranda de Villamizar. El Dr. Darwin Castro presenta escrito renunciando al poder archivo 01). Pasa con (00-01 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 6 de Agosto 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, advierte el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a JESUS DAVID ARIAS OROZCO y se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante para que se sirva aportar canal digital del aquí demandado y para poderle notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto al recurso de reposición en subsidio de apelación que presenta el apoderado judicial de la demandada CARBOEXCO CI. LTDA contra el auto de calenda 16 de mayo del 2018, por medio del cual no se aceptó la contestación a la demanda que hiciera este, por cuanto en el escrito de contestación hace mención es al señor JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA, el Juzgado habida cuenta de que este hace uso de la FE DE ERRATAS, haciendo la respectiva corrección del error, y como quiera que cuando presento el poder al Juzgado estaba debidamente facultado por el representante legal de la demandada CARBOEXCO CI. LTDA para dar contestación a la demanda, se repone dicho auto en el sentido de admitir la contestación a la demanda que hace el Doctor DARWIN CASTRO a nombre de la precitada demandada.

En lo que se refiere a la renuncia que del poder hace el Doctor DARWIN CASTRO, no se acepta la misma, en razón a que en primer lugar él no es el apoderado judicial de la parte demandante, sino que funge como apoderado judicial de los demandados CARBOEXCO CI LTDA y JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA, y por otro lado, no allega al expediente la comunicación enviada a sus poderdante en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso en su inciso 4.

Teniendo en cuenta lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

RESUELVE

1.-- Requerir, al Doctor Ricardo Bermúdez, apoderada de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

citado JESUS DAVID ARIAS OROZCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Dejar sin efecto el auto del 16/05/2018 párrafo primero y en su defecto Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor DARWIN CASTRO, a nombre de su representada Carboexco CI Ltda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

4.-RECONOCER al Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, Abogado identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.091.804.138 de Sardinata y portador de la tarjeta profesional No. 239.308 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA,

5.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, a nombre de su representada (Fl. 601-643 archivo 00).

6.- Se accede de excluir del presente proceso a la demandada Rosaura Peñaranda de Villamizar, conforme lo solicitado por el Dr. Ricardo Bermúdez (Fl. 729 archivo 00) .

7.- No aceptar la renuncia del poder presentada por el Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ORDINARIO N° 2017-00459
DEMANDANTE: ENOHELIA HEREDIA VARGAS
Y OTROS
DEMANDADO: CARBOEXCO CI LTDA
Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



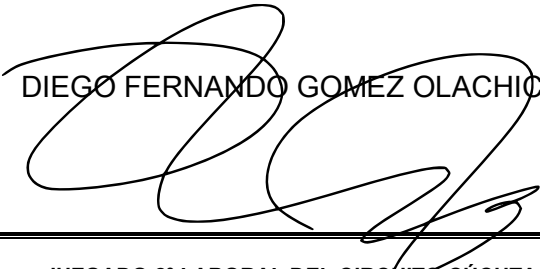
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 7 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso digitalizado seguido por ENOHELIA HEREDERIA VARGAS, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor Brallan Harley Contreras Heredia) **contra** CARBOEXCO CI LTDA., socios accionistas JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA, ROSAURA PEÑARANDA DE VILLAMIZAR. A (Fl.241 archivo 01) del 16/05/2018 en el párrafo primero decidió continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada Carboexco CI Lda. El Doctor Darwin Castro presento escritos (Fl.243-253 archivo 01) que fue un error de digitación en el momento de contestar la demanda, pero que la misma se había contestado en nombre de Carboexco Ci. Ltda., presentado recurso de reposición y en subsidio apelación. A (Fl 256, 277-295 archivo 01) se notificó el Dr. Castró, a nombre del señor Jesús Andelfo Villamizar Peñaranda contesto demanda. A (Fl. 297 archivo 01) el Doctor Bermúdez apoderado parte demandante solicita excluir de la demanda a la señora Rosaura Peñaranda de Villamizar. El Dr. Darwin Castro presenta escrito renunciando al poder archivo 02). Pasa con (01-02 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de Agosto 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

En cuanto al recurso de reposición en subsidio de apelación que presenta el apoderado judicial de la demandada CARBOEXCO CI. LTDA contra el auto de calenda 16 de mayo del 2018, por medio del cual no se aceptó la contestación a la demanda que hiciera este, por cuanto en el escrito de contestación hace mención es al señor JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA, el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado habida cuenta de que este hace uso de la FE DE ERRATAS, haciendo la respectiva corrección del error, y como quiera que cuando presento el poder al Juzgado estaba debidamente facultado por el representante legal de la demandada CARBOEXCO CI. LTDA para dar contestación a la demanda, se repone dicho auto en el sentido de admitir la contestación a la demanda que hace el Doctor DARWIN CASTRO a nombre de la precitada demandada.

En lo que se refiere a la renuncia que del poder hace el Doctor DARWIN CASTRO, no se acepta la misma, en razón a que en primer lugar él no es el apoderado judicial de la parte demandante, sino que funge como apoderado judicial de los demandados CARBOEXCO CI LTDA y JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA, y por otro lado, no allega al expediente la comunicación enviada a sus poderdante en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso en su inciso 4.

Teniendo en cuenta lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

RESUELVE

1.- Dejar sin efecto el auto del 16/05/2018 párrafo primero y en su defecto Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor DARWIN CASTRO, a nombre de su representada Carboexco CI Ltda., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2.-Reconocer al Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, Abogado identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.091.804.138 de Sardinata y portador de la tarjeta profesional No. 239.308 del Consejo Superior de la



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicatura, como apoderado de JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA,

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, a nombre de su representada (Fl. 689-727 archivo 01).

4.- Se accede de excluir del presente proceso a la demandada Rosaura Peñaranda de Villamizar, conforme lo solicitado por el Dr. Ricardo Bermúdez (Fl. 297 archivo 01).

5.- No aceptar la renuncia del poder presentada por el Doctor DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

6.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Veinticuatro (24) de Febrero del 2022, a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.

7.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

ORDINARIO N° 2017-00504
DEMANDANTE: ENOHELIA HEREDIA VARGAS
DEMANDADO: CARBOEXCO CI LTDA
Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 7 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por David Geraldino Pertuz contra Escort Security Services Ltda., Industria Nacional de Gaseosas Indega S.A., Seguros del Estado. A (Fl. 418-420 archivo 00) se había nombrado curador Ad-litem Dr. Fredy Hernando Rojas Jiménez en representación de la demandada Escort Security Services Ltda., pero hasta la presente no ha tomado posesión. Pasa con (00) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 Agosto 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, advierte el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a ESCORT SECURITY SERVICES LTDA. como demandado y se ordenará requerir a la Doctora JANETH YORLEY JURADO PATIÑO quien actúa como apoderada parte demandante para que se sirva aportar canal digital del aquí demandado para poderle notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

RESUELVE

1.- Requerir, a la Doctora JANETH YORLEY JURADO PATIÑO quien actúa como apoderada de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado la demandada ESCORT SECURITY SERVICES LTDA., de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento. ...

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0068
DEMANDANTE: DAVID GERALDINO PERTUZ
DEMANDADO: ESCORT SECURITY SERVICES LTDA
Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 7 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En archivo 03 se ordenó notificar a la Agencia Nacional Jurídica del Estado, siendo la última que falta para su notificación. En archivo 04 se notificó a la Agencia Nacional Jurídica del Estado en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico, hasta presente no ha hecho ninguna manifestación. Pasa con (00-04) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de Agosto 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.-Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, por las razones arriba citadas.-

2.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Primero (1) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.

3.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se

REPUBLICA DE COLOMBIA

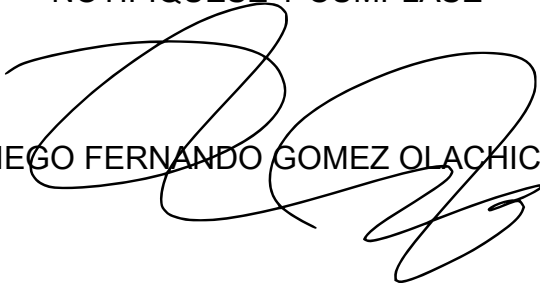


Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: El presente proceso se encuentra debidamente digitalizado. Seguido por Aldemar Mora López, contra 1.- José Luis Bautista Ibarra, 2.- Efigenia Bautista Lizcano, 3.- Sergio Bautista Lizcano, 4.- José Avelino Bautista Lizcano, 5.- Gabriel Bautista Lizcano como herederos determinados del señor José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d.); contra 6.- Rita Elisa Ibarra cónyuge de José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d.); 7.- Herederos indeterminados del causante José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d.) que mediante auto fechado el 27/06/2018, se admitió la demanda y se autorizó a la parte actora, realizar el trámite pertinente para notificar a los demandados (Fol. 37 archivo 00); así mismo emplazar a los Herederos indeterminados del señor José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d), y nombrando curador Ad-litem. El Edicto se elaboró (Fl.39 archivo 00 el 6/07/2018) y publicado por prensa (Fl.48-50 archivo 00), igualmente se publicó por Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea de la Rama Judicial del poder público (Fl.52 archivo 00, el 13/11/2018), el curador se posesiono y notifico de la demanda (Fl.41-42 archivo 00) y contesto (Fl.43-45 archivo 00). El Doctor Jorge Gallo Rey apoderado parte demandante sustituye a la Dra. Angélica María Villamizar Bautista (Fl.51 archivo 00). Se reconoce como apoderada (Fl.55 archivo 00). A (Fl.60 archivo 00) se le requiere para que allegue la constancia de citación por el 291 y 292 a los Demandados. Del (Fl.61 a 72 archivo 00) hay constancia de haber enviado citación por el 291 a los Demandados, y a la fecha no ha realizado ningún trámite. Pasa con 00 archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 Agosto del 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, advierte el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA, EFIGENIA BAUTISTA LIZCANO, SERGIO BAUTISTA LIZCANO, JOSE EVELIO BAUTISTA LIZCANO, GABRIEL BAUTISTA LIZCANO como herederos determinados del señor José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d.), RITA ELISA IBARRA como conyuge de José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d.) y se ordenará requerir a la apoderada de la parte demandante para que se sirva aportar canal digital de los aquí demandados y para poderle notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

RESUELVE

1.-- Requerir, a la doctora ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA, apoderada de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el canal digital donde debe ser citado JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA, EFIGENIA BAUTISTA LIZCANO, SERGIO BAUTISTA LIZCANO, JOSE EVELIO BAUTISTA LIZCANO, GABRIEL BAUTISTA LIZCANO como herederos determinados del señor José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d.), RITA ELISA IBARRA como conyuge de José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Reconocer al Doctor GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.13.237.741 de Cúcuta portador de la tarjeta profesional No.112.503 del Consejo Superior de la Judicatura, de los Herederos indeterminados del causante José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d.)

4.- NO ACEPTAR la contestación dada a la que por escrito ha presentado el curador ad-litem Doctor GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON en nombre de Los Herederos Indeterminados del causante José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d.) (Fl.43-45 archivo 00) por ser extemporánea.-

5.-Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento. ""

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0225
DEMANDANTE: ALDEMAR MORA LOPEZ
DEMANDADO: JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA
Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 7 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En archivo 025 se ordenó notificar a la Agencia Nacional Jurídica del Estado, siendo la última que falta para su notificación, y al Procurador Judicial para asuntos laborales. En archivo 027 se notificó al Procurador Judicial para asuntos laborales. En archivo 028 se notificó a la Agencia Nacional Jurídica del Estado en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico, no dieron contestación a la misma. Pasa con (00-028) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de Agosto 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.-Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, y al Procurador Judicial, quienes fueron notificados oportunamente a través de la secretaria de este despacho y no dieron contestación a la demanda.-

2.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Dos (2) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.

3.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 7 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con el oficio recibido de la Junta Regional calificación de Invalidez de Santander numero 13097 (Archivo 24), en el cual requiere o solicita que se aporten unos documentos. Pasa con (00-24 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 13 de Agosto 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone

- 1.- Póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días el requerimiento realizado por la Junta regional de Calificación de Invalidez de Santander, en su oficio No.13097 (Archivo 24). Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes
- 2.- Se le recuerda a la parte actora el deber que tiene para el cumplimiento de dicho procedimiento, y proceda de conformidad, el cual debe realizarse antes de la audiencia que está programada con anterioridad

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.-

COPIESE, Y NOTIFIQUESE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 7 DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En archivo 01 se ordenó notificar a la entidad U.G.P.P., Agencia Nacional Jurídica del Estado, y al Procurador Judicial para asuntos laborales. En archivo 02 se notificó a la entidad U.G.P.P. y al Procurador Judicial para asuntos laborales. En archivo 03 se notificó a la Agencia Nacional Jurídica del Estado todos en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico. La entidad Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP dio contestación dentro del término, por intermedio de la Doctora María Carolina Reyes Vega (Archivo 06). No dieron contestación Agencia Nacional Jurídica del estado y Procurador Judicial. Pasa con (00-06) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de Agosto 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora MARIA CAROLINA REYES VEGA, Abogada identificada con la Cédula de ciudadanía No.60.448.476 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 173.384 del Consejo Superior de la Judicatura, mcreyes@ugpp.gov. como apoderada de la demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP en los términos del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora MARIA CAROLINA REYES VEGA (archivo 06).-

3.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, y al Procurador Judicial, quienes fueron notificados oportunamente a través de la secretaria de este despacho y no dieron contestación a la demanda.-

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Dos (2) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.

3.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0280
DEMANDANTE: JOSE MARIA QUINTERO ESCALANTE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 7 DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. En archivo 07 del 26/04/2021 se ordenó notificar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020. En archivo 08 por intermedio del correo electrónico del juzgado fue notificada el 19/07/2021 a las 2:55 pm se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación a la demanda. Pasa con 00-08 archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 19 de Agosto 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désignese como Curador Ad-litem del demandado JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ al doctor: JOSE ANDRES RESTREPO PATIÑO, ubicado Avenida 4E No.6-49 oficina 320 edificio centro jurídico, Canroven24asociados@hotmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHEA

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0282
DEMANDANTE: DAVID DELGADO TRIANA
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ N.DE S. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 7 DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: En la audiencia del 15/07/2021, se ordenó como medida de saneamiento que por secretaria se procediera a la notificación personal del auto admisorio de la demanda de la orden de vinculación proferida el 27/02/2019 en audiencia a la EMPRESA SANITARIA DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACION a la dirección electrónica que milita en el certificado de existencia y representación legal que hace parte dentro del expediente digitalizado (archivo 09), conforme al Art.8 decreto 806 de 2020; correr el traslado y contestar demanda dentro del término de 10 días; advierte que si llegado el caso la entidad demandada no proceda a contestar la demanda y hacerse parte, el trámite del mismo continuará con el curador Ad-litem, que ya previamente había sido designado, resaltando que lo actuado por el mismo conserva plena validez; también advierte surtida notificación y traslado debe pasar al Despacho y fijar fecha para audiencia. En el (archivo 13) se efectuó notificación a la demandada Empresa Sanitaria del Tolima S.A. en Liquidación en el correo electrónico que milita en el certificado de la Cámara de Comercio (archivo 09) el 26/07/2021 y dice que se completó la entrega. Vencieron términos y hasta la presente no se han hecho parte al interior del presente proceso. Pasa con (00-013) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar Cúcuta, 18 de Agosto 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- Conforme a lo ordenado en la audiencia del quince (15) de julio del 2021 y de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 se dio cumplimiento a la notificación por correo electrónico a la entidad EMPRESA SANITARIA DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACION, y como no contestaron demanda, ni se hicieron parte al interior del presente proceso, se continuara el trámite del mismo con el curador Ad-litem designado Doctor Rafael Humberto Villamizar Ríos, resaltando que lo actuado por el mismo conserva plena validez.

2.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Tres (3) de marzo del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.

3.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 7 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. En archivo 06 del 11/06/2021 se ordenó requerir al Doctor Mario Enrique Rivera apoderado de la parte demandante por el termino de 3 días informara el canal digital donde debe ser citado el demandado JHON ALEXANDER CARRILLO. En archivo 07 por intermedio del correo electrónico del juzgado, se requirió con oficio 0504 del 18/06/2021 al Doctor Mario Rivera a su correo electrónico mario10enrique@hotmail.com a las (9:11 am) dice el mensaje se entregó; hasta la fecha no ha presentado ninguna gestión, siendo este el demandado el único que falta para notificar. Igualmente en los (archivos 00 folio 218, archivo 03 y 04) el Doctor Mario Rivera hizo solicitudes de emplazamiento. También el demandado había recibido citaciones por el 291 y 292 (FI.200-204, 206-216 archivo 00). Pasa con (00-07 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de Agosto 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désignese como Curador Ad-litem del demandado JHON ALEXANDER CARRILLO al doctor:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, ubicado Avenida 0B No.20-55 barrio blanco. Correo electrónico: jammend@hotmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado JHON ALEXANDER CARRILLO, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0338
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA AMADO BELTRAN
DEMANDADO: GAAT SECURITY GROUP LTDA.
Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 7 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. El 7/5/2021 archivo 10 se ordenó notificar a COPAVICOL S.A., Conforme al artículo 8 decreto 806 de 2020 y se reconoció a la Doctora Roció Ballesteros Pinzón como apodera de ARL POSITIVA. En Archivo12 por intermedio del correo electrónico del juzgado fue notificada el 22/07/2021 se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega , pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido. En archivo 13 del 9/8/2021 contestaron demanda Copavicol S.A. por intermedio de apoderado judicial Doctor Gabriel Guillermo Trillos Pinzón dentro del término legal. En archivo 13 Doctora Roció Ballesteros hace solicitud de adición del auto de fecha 13/5/2021. Pasa con 00-013 archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de Agosto 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Seria del caso darle el tramite a la adición presentada por la Doctora Roció Ballesteros Pinzón apoderada de ARL Positiva el día 13/05/2021 si no se observara que como ella misma manifiesta y reproduce el auto de fecha 3/03/2019, donde de acuerdo con el informe secretarial respectivo (Fl.116-117 archivo 00) la contestación de la demanda se presentó extemporáneamente el 3/04/2019, el plazo para contestarla el día 28/03/2019 por lo tanto se reitera extemporánea.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así mismo en dicho auto el Despacho tubo por no contestada la demanda por las razones ya anotadas, sin embargo en el auto que solicita se adicione, se le reconoce personería por cuanto es un deber legal reconocer personería a quien en nombre de una persona jurídica o natural, acude a la Jurisdicción ordinaria laboral, máxime cuando el auto de fecha 3/03/2019 no fue objeto de ningún recurso.

Lo anterior no da pie para que se revivan términos y se acepte la contestación de una demanda no presentada oportunamente, pues se estaría convalidando la decidia de la entidad demandada y se estaría violando el debido proceso, en relación con el Demandante y demandado principal. Por lo anterior no hay lugar a acceder al auto de fecha 7/05/2021.-

2.- RECONOCER al Doctor GABRIEL GUILLERMO TRILLON PINZON, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 13.237.741 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 112.503 del Consejo Superior de la Judicatura, memotrillos@hotmail.com como apoderado de la demandada, ARL COPAVICOL S.A. en los términos del poder conferido.

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON (Archivo 13).-

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Siete (7) de Marzo del dos veintidós (2022), a las tres (3) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.

5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes

REPUBLICA DE COLOMBIA

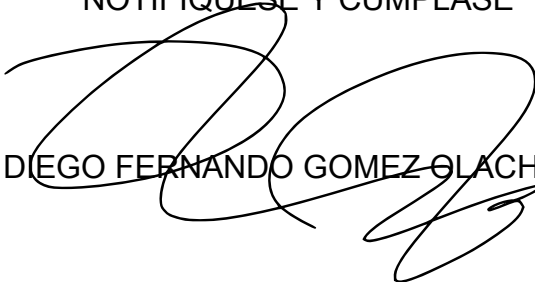


Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 7 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: En archivo 03 del 10/05/2021 en informe secretarial, se informó que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED, se le había enviado noticiones por el 291 y aviso por el 292, e igualmente se había elaborado Edicto Emplazatorio y publicado en el periódico el Espectador, como en el Registro de Emplazados de la Rama Judicial del Poder Público, como el nombramiento del curador, sin haber tomado posesión; e igualmente se tomó la decisión de notificar a la Demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En Archivó 04 por intermedio del correo electrónico del Juzgado fue notificada el 22/07/2021 a las 2:34 pm al correo que milita en el certificado de cámara de comercio (FI.40-42 archivo 00), se refleja la constancia automática del canal digital no se pudo entregar a estos destinatarios o grupos. En el día de hoy procedí a descargar por el Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio RUES de la demandada Estudios e Inversiones Medicas S.A. y aparece el mismo correo electrónico, donde se envió la notificación, lo anexe al proceso (Archivo 05). Pasa con 00-05 archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de Agosto 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y habiendo gestionado por parte de Secretaria, y del correo del juzgado la notificación por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 al correo que aparece en el certificado de Cámara de comercio (FI.40-42 archivo 00) a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED (Archivo 04) reflejándose la constancia automática del canal digital no se pudo entregar a estos destinatarios; como también se puede apreciar en el certificado Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio RUES descargado en el día de hoy, y que milita en el archivo 05, aparece el mismo correo al cual fue notificada la entidad y en aras de garantizar el derecho de defensa y como ya se había efectuado el Edicto emplazatorio y se habían hecho las respectivas publicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de Ley, y como los curadores Ad-litem nombrados anteriormente no han tomado posesión, nómbrase en su reemplazo al Doctor Breslyn Fernando Carrillo gamboa, ubicado en Avenida 6 No.13-40, Breslyncarrillo@gmail.com, Comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante auto fechado el 6/05/2021 archivo 06 se tuvo como notificado por conducta concluyente a los demandados LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA y ROSA DELIA BARRERA ROSAS, quien había contestado la demanda con anterioridad, a través de apoderada Doctora Catherine Gómez Cañón (FI.395-405, 409-419 archivo 00). En archivo 07 el representante legal de Isvi Ltda. da poder a la Doctora Ana María Erazo Cifuentes. En archivo 08 la Doctora Ana María Erazo Cifuentes presenta renuncia del poder a ella otorgado y firmado también por el representante legal de Isvi Ltda. Pasa con (00-08 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 2 Septiembre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora CATHERINE GOMEZ CAÑON, a nombre de sus representados LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA y ROSA DELIA BARRERA ROSAS (FI. 395-405, 409-419 archivo 00).
- 2.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Quince (15) de Marzo del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.
- 3.- Reconocer Personería a la Doctora ANA MARIA ERAZO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.482.789 de Bogotá y con

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

tarjeta profesional No.348.002 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ISVI LTDA., en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo 07).

4.- Aceptar la renuncia del poder a ella otorgado, presentado por la Doctora ANA MARIA ERAZO CIFUENTES, y firmado también por el representante legal de Isvi Ltda. ponerle en conocimiento a la demandada, así mismo informarle que la próxima audiencia se realizara el 15 de marzo 2022, a las 2 pm, como se mencionó anteriormente y deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas. Por la Secretaria notifíquesele. (Archivo 08).

5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0441
DEMANDANTE: DORA MARIA DOMINGUEZ
DE FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: ISVI LTDA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 7 DE**
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m.